



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 884-R-UNICA-2024

Ica, 6 de junio de 2024

VISTO:

El Informe N° 070-2024-OAJ-UNICA, Oficio N° 1514-2024-OPP/UNICA, Oficio N° 1119-URH/DIGA-UNICA-2024, Informe N° 121-2024-RyP/URH-DGA-UNICA; referente al CESE VOLUNTARIO del servidor docente **Figueroa Yáñez Amadeo Roberto Miguel Ángel**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de RECTORA (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, estando a lo normado en el Decreto Legislativo 276, artículo 34 inciso c) artículo 54 inciso c) D.S. N° 005-91- artículo 182 y 184, D.S. N° 051-91-PCM, Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27444 Ley General de Procedimiento Administrativos, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional presupuesto y demás;

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 052-2024 de Remuneraciones y Pensiones e Informe Escalafonario N° 036-E/URH-DGA-UNICA-2024 de Escalafón, el servidor docente **Figueroa Yáñez Amadeo Roberto Miguel Ángel** inicia las labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el 31 de diciembre de 1996 como nombrado, y cuenta con un récord laboral de 22 año y 8 meses de servicios prestados como docente al 31 de agosto de 2019;

Que, mediante Informe N° 121-2024-RyP/URH-DGA-UNICA del 7 de mayo de 2024, de Remuneraciones y Pensiones señala que el servidor docente **Figueroa Yáñez Amadeo Roberto Miguel Ángel** con categoría y régimen de asociado a tiempo completo, por lo que, es admisible el CESE VOLUNTARIO. Asimismo, debe consignarse para efectos de pagos de beneficios sociales desde la fecha de su nombramiento 31 de diciembre de 1996, señala la siguiente liquidación:

a) COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF señala en su tercer considerando, y artículo 1, lo siguiente: numeral 1.1. "El docente Ordinario de la Universidad pública percibe una compensación por tiempo de servicio – CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional", 1.4. "La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.", 1.7.

“La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos periodos”; según detalle:



MONTO Y PERIODO A LIQUIDAR					
D.L. N° 276	REMUNERACIÓN PRINCIPAL	AÑOS	MESES	DÍAS	S/.1,772.76
HASTA 21/11/2019	S/78.21	22	8	0	
PERIODO	31/08/2019	S/.1,720.62	S/52.14	S/.0.00	

D.L. N° 276 (del 31/12/1996 AL 31/08/2019)	S/.1,772.76
TOTAL, A PAGAR	S/.1,772.76

El servidor se acoge a la D.L. N° 276 para el cálculo de su CTS



b) COMPENSACIÓN POR VACACIONES

Que conforme al Informe N° 157-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2024 emitido por Control de Personal, el docente **Figueroa Yáñez Amadeo Roberto Miguel Ángel**, con categoría y régimen de asociado a tiempo completo al haberse revisado el libro de registros de vacaciones se ha determinado que tiene vacaciones pendientes los periodos 2017 y 2018, al haberse ingresado a laborar el 4 de diciembre de 1992. Por lo que de conformidad con el artículo 104 del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral y el Informe Técnico N° 869-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de agosto de 2017 señala en sus conclusiones 3.5 “Cuando se produce el cese del servidor, luego de cumplir con el referido ciclo laboral, este tiene derecho al pago por concepto de vacaciones no gozadas, así como el pago proporcional de vacaciones truncas, de ser el caso. Dichos pagos se efectúan sobre la remuneración mensual total; por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.



TOTAL

Remuneración permanente	Años	total
S/3,658.00	2	S/.7,316.00

Que, mediante Oficio N° 1119-URH/DIGA-UNICA-2024 del 24 de mayo de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 159-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2024 de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 1514-2024-OPP/UNICA la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que, habiéndose derivado el documento correspondiente, a la directora de la Oficina Ejecutiva de Formulación y Ejecución Presupuestal, OPINA PROCEDENTE PRESUPUESTALMENTE lo solicitado, la misma que se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 283-UPPM/OPP/UNICA-2024;

Que, mediante Informe N° 070-2024-OAJ-UNICA del 4 de junio de 2024, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: Que se debe OTORGAR el cese voluntario al Sr. **Figueroa Yáñez Amadeo Roberto Miguel Ángel**, docente asociado a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia, RECONOCIÉNDOLE el pago de la liquidación de beneficios sociales por CESE; otorgándole compensación por tiempo de servicio (CTS) y compensación vacacional (Vacaciones truncas), debiendo expedirse la Resolución Rectoral

que corresponde, teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR el CESE VOLUNTARIO (renuncia), solicitado por el docente FIGUEROA YÁÑEZ AMADEO ROBERTO MIGUEL ÁNGEL, con categoría y régimen de asociado a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia, con eficacia anticipada.



Artículo 2°.- OTORGAR, a favor al señor Figueroa Yáñez Amadeo Roberto Miguel Ángel, el monto de S/. 1,772.76 (mil setecientos setenta y dos con 76/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio y el monto de S/. 7,316.00 (siete mil trescientos dieciséis con 00/100 Soles), por compensación vacacional.

Artículo 3°.- DETERMINAR que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.1.9.33 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

[Handwritten Signature]
Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz
RECTORA (e)



[Handwritten Signature]
Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL (e)

